

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.
Seis meses..... 13 >
Tres id..... 7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se tje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pesetas.
Seis meses..... 12 >
Tres id..... 6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 17)

Gobierno Civil

Convocatoria.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 12 del actual, y en uso de las atribuciones que el mismo me confiere; he acordado que la nueva Diputación provincial se constituya bajo mi presidencia, el próximo domingo día 20 del corriente, acto que tendrá lugar a las diez y siete horas de dicho día, en el Palacio de la Excelentísima Diputación y que con la misma queden inauguradas las sesiones, correspondientes al 2.º período semestral del año económico, a las que ya se había convocado para el 14 del presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circulares.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Junta de Villalba de Losa, el día 4 del actual desapareció de su domicilio, Simón Eladio Salazar, de 24 años de edad, soltero, estatura 1'620 metros, pelo negro, ojos castaños, color encarnado, barba poblada, nariz regular, viste pantalón y chaleco de Mahón rayado color café, blusa negra larga y abierta, boina azul pequeña y calza botas negras.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del Alcalde de referencia, para éste entregarlo a su padre Anselmo Salazar, que lo reclama.

Burgos 15 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Celada del Camino, el día 13 del actual desapareció de su domicilio el joven Vicente Pérez Lozano, de 22 años de edad, viste traje, pantalón de pana negra, chaqueta de paño negro, chaleco claro, botas negras con piso de suela, bufanda usada color gris y va indocumentado.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de la referida Alcaldía para ésta hacer entrega del mismo a su madre, Obdulia Lozano, que lo reclama.

Burgos 15 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Automóviles de servicio público.

D. Juan Castrillo Alameda, vecino de esta capital, solicita autorización para establecer, con el automóvil marca Peugeot, número 177, inscrito en el registro del Gobierno civil de Orense, un servicio de viajeros entre Burgos y Santo Domingo de Silos.

Lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 15 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Animales dañinos.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Urbel del Castillo, para que pueda emplear la estriecinina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 16 al 31 del corriente ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 15 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de este día, ha acordado, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la contratación de los carbones que se consideran como cantidad probable en la Casa de Misericordia y Expósitos, durante el año económico de 1924-25 en la siguiente forma:

Condiciones especiales.

1.ª Noventa toneladas de carbón galleta, lavada, de primera calidad, graso, sin polvo, de 30 a 75 milímetros arriba y con el 5 por 100 de menudo como máximo y siete mil calorías, y cuyos residuos no excedan del 15 por 100, al precio de 94 pesetas.

Sesenta toneladas de carbón de cok, de primera calidad, sin picar, de hornos, a propósito para estufas y con el 5 por 100 de menudo como máximo, que será metalúrgico superior, al precio de 98 pesetas y con el 15 por 100 de residuos como máximo. También se admitirán proposiciones para igual número de toneladas de carbón de cok de gas de primera calidad, especial para cale-

facciones y cocinas con el 6 por 100 de menudo como máximo, al precio de 84 pesetas tonelada. Entendiéndose que en el caso de que haya proposiciones para ambas clases de carbón, la Corporación se reserva el derecho de adjudicar el remate a la proposición que considere en definitiva más ventajosa a los intereses provinciales.

Veinte toneladas de carbón antracita, de primera calidad, sin polvo, de 30 a 75 centímetros de dimensiones los trozos de picado, con un 5 por 100 de menudo, como máximo, a 120 pesetas una.

Ocho toneladas de carbón vegetal de rama de encina, de regulares dimensiones, con corteza, seco, sin tierra ni otras materias que perjudiquen su buen empleo, al precio de 217 pesetas una, puesto en los almacenes de la casa.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno o varios de los artículos que quedan relacionados, siendo condición indispensable que todos han de reunir la circunstancia de estar secos al tiempo de la entrega.

3.ª La entrega del carbón se hará por el contratista en los almacenes de la Casa de Misericordia y Expósitos y dentro de los veinte días siguientes al aviso que al efecto se pase por el Director del Establecimiento al contratista, quien facilitará recibo de dicho aviso.

4.ª En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo, y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación o la por corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir a la vía contenciosa.

5.ª La administración de la Casa

provincial de Beneficencia se obliga a pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

6.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial:

7.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

8.ª El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

9.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

10. Será requisito indispensable para que la Dirección pueda hacerse cargo del carbón galleta, cok o antracita, que el contratista ponga de manifiesto a la misma la factura de la casa de procedencia, para acreditar la de los carbones.

11. Si terminado el contrato no hubiera sido adjudicado el servicio nuevamente, el contratista quedará obligado a suministrar el carbón en las mismas condiciones hasta que aquél tenga lugar.

Condiciones generales.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 22 de mayo de 1923, renunciando a todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse a riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas, si faltaren a lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial y el día que al efecto se señale, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura al artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de carbones que han de suministrarse a la casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel del sello de octava clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total a que ascienda la proposición, la cédula personal del licitador y el recibo o alta de la contribución que autoriza el ejercicio de su industria o el referente al de comisionista cuando se trate de personas que obren por cuenta ajena.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier u ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado a los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional

sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí o por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones

que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 12 de enero de 1924.—El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Circular.

En vista de las diferentes consultas formuladas por algunos Ayuntamientos, respecto del alcance de la circular y Real orden publicadas en el número 208 del BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 29 de diciembre de 1923, y como aclaración a los preceptos que en las mismas se contienen, es conveniente por dichas Corporaciones se tengan presentes las siguientes observaciones.

Los Ayuntamientos que aun conservan la obligación de satisfacer al Tesoro el cupo de Consumos y Alcoholes que tienen señalado, remitirán, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, copia certificada del acta de la sesión en que acordaron el medio de hacer efectivo el mencionado impuesto y sus recargos, en la que consignarán cuál de los tres medios legales ha sido adoptado, tanto por ciento de recargo municipal y su importe en pesetas.

Aquellos municipios en que la exacción tenga lugar por Administración municipal, acompañarán por duplicado al acta de adopción de medios, las tarifas aprobadas, que no pueden ser otras que las que contiene el vigente Reglamento de Consumos. Si algún pueblo ha solicitado de la Superioridad modificación de tarifas, juntamente con la certificación enviará una copia de las que haya remitido a la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Los Ayuntamientos que hayan elegido como medio el concierto gremial remitirán el acta de adopción, que ha de ser aprobado por esta oficina, e inmediatamente que lo sea, enviarán a la misma el expediente oportuno, a los efectos de aprobación, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Aquellas Corporaciones que tengan acordado como medio de exacción el repartimiento general, previa remisión del acta para su aprobación por esta oficina, y una vez que lo sea, procederán a cumplir todos los preceptos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 182, de 17 de noviembre de 1922, respecto a la aprobación de la ordenanza, nombramiento de vocales natos de las Comisiones y demás requisitos preliminares indis-

pensables en la formación de los repartimientos, ateniéndose en todo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Los Ayuntamientos que tengan sustituido o suprimido el impuesto de consumos deberán remitir certificación, los primeros, de los arbitrios que tienen establecidos, fecha en que fueron aprobadas las ordenanzas por la Dirección general y años durante los cuales tienen vigencia, consignando también, si recaudan además alguna cantidad por medio de repartimiento. En los que ha sido suprimido el referido impuesto de consumos y que tienen como medio de cubrir el déficit, el repartimiento general sobre utilidades, también deben justificar por medio de certificación la cantidad que recaudan por repartimiento, bien sea para enjugar el déficit como se ha dicho, o por cualquier otro concepto que dé lugar a reparto.

Se comprenderá claramente por la presente, que todos los Ayuntamientos, lo mismo los que conservan aun el impuesto de consumos, que aquellos en que está sustituido o suprimido, tienen la ineludible obligación de poner en conocimiento de esta Administración de Propiedades e Impuestos, por medio de certificación, la situación en que se encuentran, respecto a tan repetido impuesto de consumos.

Espero que todas las citadas Corporaciones, haciéndose cargo de la importancia que tiene este servicio que se interesa, han de cumplirle en el plazo marcado, sin dar lugar a que se tomen medidas de rigor; y que en los documentos que remitan, cuidarán muy especialmente de que sea cumplida la ley del Timbre, en cuanto a su reintegro, teniendo muy presente, que aquellos en que falte este requisito, sea por la causa que quiera, se tendrán por no presentados.

Burgos 9 de enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Ohápoli Navarro.

Deuda pública.

Venciendo en 15 de febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 91 de los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920 y 27 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, con las preven- ciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados, se efectuará en una factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, produciendo alteración en las series sucesivas. Cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura de modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo, o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose las facturas presentadas en distinta forma, así como aquellas que no tengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido lugar la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda a los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, a fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente a lo prevenido, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 11 de enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Ohápoli Navarro.

SERVICIO AGRÓNOMICO

El Ilmo. Sr.: Director general de Agricultura y Montes, comunica lo siguiente.—Con esta fecha se comunica al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Ciudad Real, lo

siguiente.—El Director de la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII comunica a este Centro Directivo en 22 de diciembre último, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de informar a V. I. según lo ordena, la comunicación del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Ciudad Real.—Es opinión del que suscribe que estando prohibida la venta de «Abonos Catalíticos» procede advertir a la casa «Ernesto Estefanía» (antes Pio Ramirez y Compañía) la prohibición de la venta de su abono denominado «Superfosfato con sustancias catalíticas» dándole un plazo de quince días para que cambie las etiquetas por las que deban figurar en los mismos, pues aun cuando en esa denominación la sustancia preferente es el superfosfato, puede inducir a error a los agricultores y además no está en consonancia con lo dispuesto sobre la materia.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, esta Dirección general ha acordado trasladarlo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1924.—El Director general, José Vicente de Arche.—Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Burgos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 11 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernaez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución Industrial.—Gremios.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la contribución industrial, deberán reunirse en esta Administración los contribuyentes de las clases agremiables, cuando su número exceda de diez, con el fin de proceder a la elección de Síndicos y peritos repartidores o clasificadores, que la ley les concede, y los de gremios cuyo número de agremiados no exceda de once para el nombramiento de un Síndico a que tienen derecho.

En su virtud, se invita a los señores que pertenecen a las referidas clases agremiables, para que se sirvan concurrir a la reunión que a su efecto tendrá lugar en la Administración de Contribuciones en el día y hora que respectivamente se señala en la relación que a continuación se inserta, con objeto de realizar este acto indispensable para la formación de la Matrícula de esta capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1924-25.

Los concurrentes al mencionado acto deberán ir provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de la contribución, que acredite haber satisfecho la del último trimestre vencido o del duplicado de la declaración de alta.

Debo advertir, por último, que la falta de asistencia a este acto pudiere ocasionar perjuicio a los industriales, y que, en el caso de no concurrir, la Administración está autorizada por el artículo 85 del citado Reglamento para nombrar de oficio los Síndicos y Clasificadores, entendiéndose que el gremio renuncia al derecho que la Ley le concede para este caso.

Relación que se cita.

Lunes 28 de enero.—A las once de la mañana, herreros y cerrajeros.—A las once y media, Agentes de negocios.—A las doce, comestibles por menor.—A las doce y media, tejidos por menor.—A las cinco de la tarde, zapateros a medida.—A las seis, vinos por menor.

Martes 29 de enero.—A las once de la mañana, carpinteros con taller.—A las once y media, sastres a medida.—A las doce, paja y semillas.—A las doce y media, Procuradores.—A las 5 de la tarde, Abogados.—A las seis, barberos.

Miércoles 30 de enero.—A las once de la mañana, casas de huéspedes.—A las once y media, vinos por mayor.—A las doce, ultramarinos por menor.—A las doce y media, tocino por menor.—A las cinco de la tarde, carbón por menor.—A las seis tabernas fuera del casco.

Jueves 31 de enero.—A las doce de la mañana, cereales por mayor.

Burgos 11 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Elección de Habilitado propietario y suplente del partido de Burgos.

Convocatoria.

Vacante el cargo de Habilitado propietario y suplente del partido judicial de Burgos, como consecuencia de haberle sido admitida la renuncia al que venia desempeñándole, D. Antonio López Gutiérrez, por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 11 de los corrientes: Esta Sección, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, Instrucción 18 de la Real orden de 15 de marzo del año último y Reglamento de Habilitados de 30 de abril de 1902, ha acordado disponer que para la provisión de dicho cargo en propiedad, se proceda a la elección reglamentaria, señalando a tal fin el día 3 de febrero próximo, a las once de la su mañana en el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y ante la Junta local de primera enseñanza, cuya elección deberá realizarse con arreglo a las instrucciones siguientes:

Derechos de los votantes.

1.ª Tienen derecho a emitir su voto todos los Maestros y Maestras propietarios, interinos, interinos suplentes, sustitutos y sustituidos que

desempeñen su cargo el día de la elección.

2.ª La votación puede realizarse personalmente, por medio de papeleta, en la que se consignará el nombre del Habilitado propietario y del suplente que se proponga; o por autorización, en cuyo caso el autorizado presentará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. También pueden votar por comunicación los Maestros ausentes, pero para que tengan validez estos votos se requiere que la comunicación sea visada por el Alcalde de la residencia del interesado.

Condiciones para aspirar al cargo.

3.ª Pueden aspirar al cargo de Habilitado los Maestros en activo servicio o jubilados, o cualquier otra persona, en pleno goce de sus derechos civiles y susceptible de responsabilidad, que a juicio de los electores merezca su confianza, no siendo causa de incompatibilidad el que desempeñen otras habilitaciones de igual clase, siempre que pertenezcan a esta provincia.

4.ª Todos los que aspiren al cargo tienen que presentar, con su candidatura, un sustituto encargado de reemplazarle, únicamente en los casos de ausencias justificadas, enfermedad o muerte.

Derechos y deberes de los Habilitados.

5.ª El Habilitado que resulte elegido tendrá derecho al premio del 150 por 100, como máximo de la cantidad líquida que por personal deba percibir el Maestro por todos conceptos; y al premio del 0'50 por 100 en los pagos que tenga que realizar por material de cualquier clase, también de la cantidad líquida.

6.ª Vendrá obligado, si fuere Maestro en activo, a entregar en la Caja general de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir por personal, gratificación de adultos, residencias, etc., etc., obligándose a sostener un auxiliar que le sustituya en las ausencias de su Escuela. Si fuere Maestro jubilado, la fianza será igual a la anterior, y caso de ser persona extraña al Magisterio, la fianza será equivalente al 50 por 100 de la consignación mensual en la forma expresada.

7.ª Las obligaciones del nombrado están condensadas en el capítulo 2.º del Reglamento de Habilitados de 30 de abril de 1902 y demás disposiciones que regulan el pago de personal y material a los Maestros Nacionales.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros que desempeñen Escuela Nacional dentro del partido judicial de Burgos y de la Junta local de primera enseñanza de esta capital.

Burgos 16 de enero de 1924.—El Jefe accidental de la Sección, Juan Cuñado.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 5 de enero de 1924, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos por D. Alberto Aparicio Vázquez, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de esta capital, en nombre propio, y defendido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadizanos, contra D. Luis María de Larrea y Justacha, mayor de edad, del comercio y vecino de Miravalles, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 6203'95 pesetas, intereses y costas,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Luis María de Larrea y Justacha, a que pague al actor D. Alberto Aparicio Vázquez la suma de 6203'95 pesetas que en la presente demanda le reclama, más los intereses del 5 por 100 anual de las cantidades representadas en las letras de cambio presentadas desde el día siguiente al vencimiento de las mismas, con imposición a dicho demandado de todas las costas causadas; concélese la fianza prestada por el demandante Sr. Aparicio, para responder del embargo preventivo solicitado y realizado en bienes de la propiedad de repetido demandado Sr. Larrea, y mediante la rebeldía del mismo notifíquesele esta resolución del modo prevenido en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo. —Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Luis María de Larrea y Justacha, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 10 de enero de 1924.—El Secretario, Marciano

Irazu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Lizaur.

Villadiego.

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el Sr. D. Cástor García Fernández, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, se cita por la presente al penado Mateo Mata Santurde, natural de Poza de la Sal, con residencia últimamente en Briviesca y hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 19 de enero corriente y hora de las diez de la mañana, para notificarle el auto dictado por dicha Audiencia en 22 de octubre último, por el cual se le concedió condena condicional, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villadiego 12 de enero de 1924. —El Secretario judicial habilitado, Aniano Martínez.

Anuncios Oficiales

Feria de San Matias en la villa de Villadiego, en los días 24, 25 y 26 de febrero de 1924.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido a la feria de San Matias, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza, fomentando los medios de transacciones, ha acordado celebrar el 43 año de su instalación en dichos días 24, 25 y 26 del mes de febrero del actual año, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien ha acordado dicha Corporación hacer público, para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa sigue celebrándose mercado de dicha clase de ganado, todos los lunes de cada semana, habiéndose aumentado considerablemente la concurrencia al mismo, así como las transacciones, estando llamado, por la posición céntrica que ocupa esta villa, a ser uno de los mejores del país ya que también lo es de antiguo en el mismo día de toda clase de granos y cereales y ganado lanar, cabrio y de cerda.

Durante dichos días y para solaz y recreo de los concurrentes a dicha feria, se les obsequiará con los festejos de costumbre.

Villadiego 11 de enero de 1924.—El Alcalde, Juan José Vadillo.

Alcaldía de Marmellar de abajo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del 25 de diciembre último,

ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Pedro Franco Miñón, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Segundo Peña Castillo, mayor contribuyente por urbana, vecino, y D. Pedro Díez Montero, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—D. Enrique Arcos, párroco; D. Secundino Santa María Alonso, mayor contribuyente por rústica, y D. Nicasio Izquierdo Calleja, mayor contribuyente por urbana, vecinos.

Lo que se hace público por espacio de siete días, para los efectos de reclamaciones y excusas.

Marmellar de abajo 4 de enero de 1924.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

Anuncios particulares

Alcaldía de Cameno.

Por dimisión del que la desempeñaba y para proveerla interinamente, se anuncia vacante la Escuela de Patronato de esta villa, con el haber anual de 1400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y 300 para material. Los solicitantes, que deberán ser Maestros superiores o de título nacional, dirigirán sus instancias en papel correspondiente acompañadas del título o copia del mismo, hoja de méritos y servicios y certificado de buena conducta, al Sr. Alcalde Presidente. La citada Escuela se halla dotada de abundante material con arreglo a los últimos adelantos pedagógicos, y el edificio reúne condiciones inmejorables de higiene. El agraciado será preferido para la propiedad en breve tiempo, si reúne las condiciones de la cláusula testamentaria.

Cameno 5 de enero de 1924.—Romualdo Martínez.

ALFARES CASTELLANOS (S.A.)

Con arreglo al artículo 51 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, en las oficinas de su fábrica.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a dicha Junta, deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas hasta el día 23 del actual en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente, para acreditar su derecho a intervenir.

Los asuntos de que, reglamentariamente, se han de tratar, serán los siguientes: Memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.—El Consejero Secretario, Alberto Aparicio.